



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá (Quindío), veintisiete de abril de dos mil veintidós
Ref.: Expediente: 63130400300220220011400
Auto Interlocutorio No. 667

Revisada la demanda que, para proceso **DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promueve a través de apoderado judicial el señor **GERARDO QUIMBAYO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.401.205., mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Calarcá Quindío, en contra de la señora **FRANCE INES CESPEDES BEDOYA** con cedula de ciudadanía Nro. 24.675.574, también mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, observa el despacho que se atempera a las exigencias generales consagradas en los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, los específicos a que alude el artículo 384 de la misma normatividad, en armonía con el artículo 6° del decreto 806 de 2020, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad, de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE la demanda que para **DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promueve a través de apoderado judicial el señor **GERARDO QUIMBAYO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.401.205., mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Calarcá Quindío, en contra de la señora **FRANCE INES CESPEDES BEDOYA** con cedula de ciudadanía Nro. 24.675.574., de condiciones civiles anotadas.

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente este proveído a la parte demandada, señora **FRANCE INES CESPEDES BEDOYA**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, y, a la vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 ídem, córraseles traslado de la demanda en mención, por el término de veinte (20) días para cuyo efecto, en el acto de la notificación se les hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la demandada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. En defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el presidente de la República, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del párrafo 1° de la norma citada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Indíquesele que deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Inciso 3°, artículo 384 ibídem).

TERCERO: Dar a esta acción el trámite indicado en el artículo 384 en armonía con el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre las costas, se resolverá en el momento oportuno del proceso, de conformidad con el Art. 365 de la norma citada.

QUINTO: Al doctor **MARIO ALBERTO GARCIA OSPINA.**, se le reconoce personería para actuar en representación del demandante, señor **GERARDO QUIMBAYO RODRIGUEZ.**, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder aportado con el libelo introductor.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 60
DEL 28 DE ABRIL DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGU
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7515cc8912cc03e04fb049874d12bff980fd59acd199d9603a34b2198794c0b5**

Documento generado en 27/04/2022 02:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>